

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
(SAPI) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

**N° 242**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud N°: 2019-009108

Fecha 18 de octubre de 2019

Tipo de marca: Mixta

Clases: 29 Internacional

Nombre de las Marcas: **“ATUNMAR”**

Solicitante: AVENCATUN INDUSTRIAL, S.A.  
(AVECAISA)

Distingue: para distinguir pescados en conservas, atún, sardinas, pulpos, pepitonas, mejillones, calamares.

Resolución: N° 07

**NEGADA** conforme al numeral 9 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

N° Boletín de la Propiedad Industrial 614

Fecha 17 de febrero de 2022

Recurso de Reconsideración

Fecha de Interposición: 8 de marzo de 2022

Recurrente: GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRIETA, V- 14.742.077, Agente de la Propiedad Industrial N° 3688, cualidad: apoderada, poder N° 2007-3159.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de servicio **“ATUNMAR”**, solicitud N° 2019-009108, por cuanto el nombre del signo es descriptivo del destino de los servicios a amparar.

Este Registro considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una

característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina "(...) *la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste*" (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto "**ATUNMAR**", Solicitud N° 2019-009108, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana GISSELA MARGARITA SOLANO DE URRieta, antes mencionada, actuando en su carácter de apoderada.
2. **REVOCAR** la Resolución N° 07, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 614, en fecha 17 de febrero de 2022, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**ATUNMAR**", Solicitud N° 2019-009108, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

**CONCEDER** el signo "**ATUNMAR**", Solicitud N° 2019-009108, a favor de la empresa AVENCATUN INDUSTRIAL, S.A. (AVECAISA)

3. **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese.

Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023